



XLIX Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 329 de 2020

Carpeta Nº 365 de 2020

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

---

ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO EN LA JUNTA DE ACREEDORES DEL DEUDOR CONCURSADO

Interpretación del artículo 126 de la Ley Nº 18.387

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 9 de diciembre de 2020

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Rodrigo Goñi Reyes.

Miembros: Señores Representantes Cecilia Bottino, Mario Colman, Diego Echeverría, Claudia Hugo, Nicolás Mesa, Aníbal Méndez, Ope Pasquet, y Mariano Tucci Montes de Oca.

Invitados: En representación del Colegio de Síndicos e Interventores Concursales, Contadora María A. Torresan, Doctora Adriana Bacchi, Doctor Daniel Gutiérrez y Doctor Carlos López Rodríguez.

Secretario: Señor Horacio Capdebila.

Prosecretaria: Señora Laura Rogé.

═══II═══

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee)

(Ingresa a sala una delegación del Colegio de Síndicos e Interventores Concursales)

——La Comisión da la bienvenida a la contadora María Torresan, a la doctora Adriana Bacchi y al doctor Daniel Gutiérrez.

Ustedes plantearon concurrir a esta Comisión para dar su opinión sobre la modificación de la ley de concursos que tenemos a estudio, que refiere a un solo elemento, que es la situación de los fideicomisos frente a la ejecución concursal. La delegación que nos visita conoce lo que en esta Comisión se ha ido procesando: primero, un proyecto del Poder Ejecutivo sobre la modificación del artículo 126 de la ley de concursos; después, ante determinadas observaciones, el Poder Ejecutivo manda un texto modificativo, siempre con el mismo objetivo; y en esta última instancia propone un texto modificativo del artículo 160 de la ley de concursos.

SEÑORA TORRESAN (María).- Solo quiero expresar que vamos a hacer nuestro planteamiento desde la experiencia en la aplicación de la ley concursal, que es lo que nosotros realmente hacemos todos los días.

Tenemos algunas objeciones que realizar a lo que se viene tratando. Últimamente, además de los artículos que el presidente mencionó, también se ha pretendido modificar el artículo 109, que es la creación de nuevo privilegio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer una pequeña precisión. Más allá de las sugerencias que hizo el doctor Olivera, en principio, lo que estamos considerando es la modificación del artículo 160, porque fue una iniciativa del Poder Ejecutivo y este entendió que debían recogerse algunas de las observaciones planteadas. Entonces, en esa línea, se presentó un proyecto referido al artículo 160. Hago esta precisión sin perjuicio de que también podamos hablar de todo lo que entiendan conveniente.

(Ingresa a sala el doctor Carlos López)

——Le damos la bienvenida al doctor Carlos López.

SEÑORA BACCHI (Adriana).- Soy síndico interventor desde hace muchos años, inclusive con la ley anterior a la Ley Nº 18.387, y actualmente soy vicepresidente del Colegio de Síndicos e Interventores Concursales.

Como bien dijo la presidente, nosotros podemos hablar, algunos desde la especialización académica que tenemos por ser docentes de la materia Derecho Comercial, pero fundamentalmente desde la experiencia que tenemos, porque desde que se declara la apertura de un concurso en sede judicial, se designa un administrador concursal que puede ser un síndico o un interventor; ese es el rol que nosotros cumplimos como auxiliares de la justicia y, por lo tanto, estamos en contacto con la realidad de las empresas en crisis y las empresas en concurso, acompañando el proceso en todo su devenir hasta que se encarrila por la vía del convenio con sus acreedores o por la vía de la liquidación. Entonces, en toda esa participación que tenemos, conocemos la ley en el campo, en la cancha, para hablar en un sentido no tan técnico.

Desde esa perspectiva, hemos analizado las reformas que se proponen: el artículo 126 en su versión originaria, esto es, el proyecto emanado del Poder Ejecutivo, y las críticas que se le efectuaron; luego, la reforma propuesta a través del artículo 160; y, finalmente, también hemos analizado la propuesta del profesor Olivera García –que es uno de los coautores de la ley, como ustedes saben, una opinión muy autorizada–, que propone introducir un privilegio.

Todo esto trata en definitiva de atender la situación de aquellos créditos que se encuentran garantizados por cesiones de créditos en garantía o por fideicomisos de garantía. Estas dos últimas herramientas comenzaron a utilizarse después de sancionada la ley de concursos. O sea, el legislador que sancionó la ley de concursos no pudo tener en cuenta la situación de estos créditos porque la cesión de créditos en garantía si bien es un instituto que existía, no se utilizaba con la frecuencia con que se usa hoy, y en definitiva lo que significa en la práctica es que una empresa que no tiene otro activo libre para ofrecer en garantía, cede sus flujos de fondos, generalmente a una entidad de intermediación financiera, a cambio de fondos frescos que le permitan seguir en actividad. No existía aún, cuando se hizo el anteproyecto, la Ley de Fideicomiso, por lo cual el fideicomiso en garantía era una figura todavía muy residual; sin embargo, hoy es sumamente utilizada a nivel bancario y de operaciones entre particulares. Entonces, estos proyectos vienen a considerar las situaciones de esos créditos que no estaban contemplados.

Queremos decir –porque nos parece, y así lo hizo el profesor Olivera también- que en los últimos tiempos –podemos decir que en el año pasado y principios de este– todo esto adquirió una importancia especial por un caso que está en trámite y en el cual justamente se planteó si los obligacionistas que tienen por garantía un fideicomiso, que

tienen sus derechos de crédito garantizados por un fideicomiso de garantía, tenían o no tenían derecho de voto y en qué condiciones quedaban si votaban o no votaban el convenio, caso que creo que aún no resolvió la justicia. Eso puso este tema, que ya estaba más o menos focalizado por la doctrina, en un primer nivel de interés. Ahora, yendo a los proyectos que se presentaron, nosotros estamos de acuerdo –como ya se dijo en un informe que redactó en su mayoría el profesor Carlos López y que se presentó acá– con las críticas que se hicieron al primer proyecto, al del artículo 126. ¿Qué pasa? Luego, cuando se quiere resolver y se acude al artículo 160, lo que se está haciendo en la versión del segundo proyecto del Poder Ejecutivo en realidad es crear una categoría prácticamente híbrida, pero que no es otra cosa en la práctica que un crédito con privilegio; se lo llama de otra manera, pero en definitiva es un crédito que va a tener un tratamiento en lo que importa idéntico al de un crédito con privilegio. Tanto es así –y por eso es que interesa también la propuesta del doctor Olivera– que para no crear esa categoría híbrida que luego podría dar lugar a distintas opiniones e interpretaciones, el profesor Olivera derechamente propone incorporar al artículo 109 –que trata de los privilegios especiales, esto es, la prenda y la hipoteca en el régimen de la actual ley– como otro crédito con privilegio especial para las cesiones de crédito en garantía –entonces, el bien sobre el que recae el privilegio van a ser esos créditos cedidos en garantía– y también los fideicomisos y fondos de inversión, que entonces ahí, ese patrimonio de afectación que se conforma va a ser el bien protegido por un privilegio especial.

A cualquiera de las dos soluciones les vemos los siguientes defectos. Uno es de carácter general. Como personas que tenemos que aplicar toda la ley y no partes –porque además en la práctica nos tocan las situaciones más diversas que se puedan imaginar– no somos partidarios de que se estén modificando algunas disposiciones aisladas de la ley de concursos porque eso va llevando a que quede sin su coherencia originaria, con las críticas que puede merecer toda ley en una materia harto compleja; va perdiendo su consistencia, va perdiendo aquellos principios en los cuales se fundó, de acuerdo a su exposición de motivos. Uno de ellos era precisamente acabar con la cantidad de privilegios que estaban consagrados en la legislación anterior, que eran innumerables; tanto, que había de primer grado, segundo grado, tercer grado, cuarto grado. Realmente, yo creo que pocos legisladores y profesionales dedicados al tema sabían cuántos privilegios existían, era una barbaridad. Entonces, lo que hizo la ley de

acuerdo con uno de sus pilares fundamentales fue sacar privilegios, hacer la famosa poda de privilegios. Ese es uno de los principios.

El otro principio que se vería vulnerado acá es que el objetivo de la ley era empoderar al acreedor simple, al acreedor quirografario, al acreedor que no tiene ninguna garantía, que es el más desprotegido, pero es el que más confió en el sistema porque es el que concedió crédito sin pedir ninguna garantía. Ese acreedor en el sistema anterior estaba absolutamente relegado porque nunca recibía nada en un concurso, iban primero las prendas, las hipotecas, los privilegios, que eran un montón, una lista enorme, y nunca quedaba absolutamente nada para los acreedores quirografarios simples, que eran los grandes perjudicados del concurso. Esta ley trató de llegar a un mayor equilibrio para que los acreedores comunes, esos que dan crédito sin pedir nada a cambio, tuvieran alguna expectativa, alguna posibilidad, siempre y cuando, obviamente, haya algunos activos o la empresa siga su marcha. Por ello, nosotros estamos en contra de estos dos principios que se consagran en cualquiera de las soluciones, sea la que está en el segundo proyecto del Poder Ejecutivo o la que propone el profesor Olivera, porque el acreedor quirografario va a quedar también pospuesto: además de las prendas y las hipotecas, además de los privilegios generales, que se acortaron, pero que en una especie de rebrote –como dijo la profesora Alicia Ferrer en uno de sus artículos sobre el tema– ya aumentaron respecto al momento de la sanción de la ley, ahora agregamos estos. Por lo tanto, si uno se enfrenta al activo de una sociedad en concurso, poco o nada le va a quedar, porque la sociedad o la empresa unipersonal que llega a concurso ya dio las hipotecas que podía, también dio en prenda lo que tenía, los flujos de fondos los cedió o armó un fideicomiso poco menos que como último manotón de ahogado para tratar de seguir a flote; entonces, nos vamos a encontrar con que el concurso se va a convertir en un reparto entre los privilegiados. Y como los privilegiados tienen el derecho a ir por fuera del concurso, también va a ser un concurso prácticamente vacío de contenido, en donde vamos a montar toda una enorme estructura que cuesta muchísimo dinero al Poder Judicial, muchísimo dinero a la propia masa si es que existe, para terminar declarando –como el acreedor hipotecario pasó los ciento veinte días de moratoria y está ejecutando su garantía; el acreedor prendario está haciendo lo propio con su prenda, el acreedor en el fideicomiso está ejecutando en forma extrajudicial, como está permitido, su fideicomiso; los acreedores con garantía de los flujos de fondos estan cobrándose esos flujos de fondos– que no hay nada para repartir y el pobre acreedor quirografario, simple u ordinario, se va a quedar mirando.

Ustedes se preguntarán cómo resolver este intrincado problema. No es fácil, pero por eso mismo pensamos que es algo que hay que replantearse, porque esto empieza con algo, que es la transformación que han experimentado los deudores al endeudarse y ofrecer garantías; el mercado cambió, la forma en que se endeuda hoy una empresa y la estructura de su pasivo no es la misma que cuando se hizo el anteproyecto de la ley de concursos, que terminó, con algunos retoques, siendo la ley vigente; ha cambiado mucho. Entonces, nosotros pensamos que este tipo de cambios merecen una mirada mucho más global en la cual se recomponga ese equilibrio y no modificando hoy esta disposición, después otra y luego, cuando surge otro problema, otra. De esa manera vamos canibalizando la ley con visiones parciales que responden a problemas que se plantean en determinado momento, después surge otro problema y retocamos otro artículo, y al final vamos a crear una especie de monstruo, que va a quedar deforme y va a perder su coherencia.

Esa es la posición del Colegio de Síndicos que, por lo tanto, es contrario a este tipo de reformas puntuales. Sabemos los problemas que existen, y los jueces a los que auxiliamos los conocen también. Los intereses contrapuestos existieron toda la vida en situaciones concursales, donde escasean por definición los activos que hay para dar cumplimiento a los pasivos que se contrajeron, por lo cual son siempre situaciones difíciles; hay quien dice que es el derecho de la insatisfacción, porque nadie queda plenamente conforme dado que hay escasez de recursos. Entonces, pensamos que aun más atentos y más conservadores hay que ser cuando se va a retocar esta ley. Hay experiencias en el exterior, por ejemplo en España, donde se han hecho hasta nueve modificaciones a la ley de concurso, una atrás de la otra y, entre tanto, sobrevino un semillero de pleitos; no queremos que pase eso en el Uruguay, que es, después de todo, un mercado chico y no justifica la promoción de un concurso para que se termine repartiendo todo entre acreedores con privilegio especial o privilegios generales.

Eso es lo que en grandes líneas tengo para decir. Ustedes dirán cómo sigue la sesión, pero desde mi punto de vista sería interesante escuchar también al profesor Carlos López, que también ha estudiado el tema, como profesor que es y como miembro de anteriores directivas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de darle la palabra al doctor López, quiero hacer un comentario. Yo comparto la necesidad de tener un proceso concursal lo más armónico posible; cumple una función muy importante. Naturalmente, los derechos de los acreedores son muy importantes, pero después de haber analizado en este tiempo los

proyectos que se han ido presentando, debo decir que lo que hay detrás de esta propuesta –no lo voy a soslayar porque tiene que estar sobre la mesa– es una afectación por la vía de los hechos a un instrumento, el del fideicomiso de garantía, que ha demostrado ser de una gran utilidad para las empresas. Sin empresas, no tenemos acreedores, ni nada para cobrar, ni trabajo, ni nada. Entonces, por lo menos desde ese lugar, desde la necesidad de que las empresas puedan desarrollarse y sobrevivir, ante un mundo cada vez más competitivo, surge este instrumento de garantía que permite generar fuentes de crédito, y todo parece indicar que ha sido de enorme utilidad. En ese punto es donde, por lo menos en lo personal, me paro: si está afectado ese instrumento tan útil para que las empresas puedan contar con ese crédito con el que si no, no se cuenta. Me gustaría que el doctor López también nos ilustrara sobre este problema concreto. Por supuesto –lo digo con el mayor respeto–, uno en la práctica también va defendiendo determinados instrumentos que son importantes para otra cantidad de actores: el concurso lo es y tenemos que preservar su utilidad; para el ecosistema empresarial todo es muy importante. Acá tenemos un instrumento que ha sido de enorme utilidad para las empresas y que –como dijo la doctora Bacchi–, como no había tenido gran desarrollo, no se tuvo presente. Entonces, salvar ese instrumento que ha sido de enorme utilidad es un objetivo también importante o central en esta discusión.

SEÑOR LÓPEZ (Carlos).- Los fideicomisos, aun sin esta reforma, ya cobran íntegramente sobre sus garantías en forma extrajudicial sin tener que pasar por el concurso, incluso mejor que los acreedores hipotecarios y prendarios, porque ni siquiera están sometidos a la espera de ciento veinte días. Como la ejecución es extrajudicial, venden todo sin ningún control de nadie, no tienen que dar cuenta a nadie, porque como los bienes se transmitieron al fideicomiso, este hace lo que quiere con esos bienes. Entonces, esta tutela ya la tiene. Hablando sinceramente –creo que el doctor Olivera lo dice–, la única diferencia en convertir al fideicomiso o a las cesiones de crédito –porque es lo mismo– es que no sufren las quitas del convenio y además se mantienen en la moneda original. Entonces, al igual que los acreedores prendarios e hipotecarios, van a seguir cobrando en dólares y sin quita alguna; esa es la verdadera razón por la cual se lo coloca allí, no es para poder ejecutar independientemente los activos, porque eso ya está; eso queda disimulado poniéndolo en posición de un acreedor privilegiado.

Lo que el presidente manifiesta es el argumento de siempre: los sectores financieros, cada vez que se habla de condicionar, modificar o atenuar algunas de sus garantías, claman porque eso tendrá un enorme perjuicio para el sistema, porque caerá el

crédito o se encarecerá. Bueno, pero eso no pasa en ningunos de los países donde hay legislaciones modernas, donde sí se ha modificado o morigerado el rol de las garantías reales, o de los fideicomisos, o de las cesiones de crédito, en pro de que los acreedores comunes tengan un rol mayor y, en definitiva, que el concurso sea una herramienta eficiente. Eso pasa con la legislación española, la chilena, la colombiana. Es decir que las legislaciones más modernas van en el sentido contrario de lo que se está haciendo aquí, que es generar cada vez más privilegios; si no, como expresó clarísimamente la doctora Bacchi, el concurso está vacío de activos; y si el concurso está vacío de activos, pasa a ser una mentira y hay una cantidad de costos –inclusive nuestros honorarios como síndicos consituyen un costo– para distribuir nada, porque no queda nada en la masa activa.

Fue excelente la exposición de la doctora Bacchi, pero hay que agregar que no solo son los quirografarios los que quedan desplazados con este tipo de modificación; también quedan desplazados los laborales. Los laborales tienen un privilegio general de primer grado, pero van a cobrar si sobró algo de lo que ejecutaron las demás garantías. Entonces, tal como estamos ahora y hacia donde se está yendo ni siquiera los laborales van a cobrar, tampoco el fisco, que viene con el privilegio de segundo grado, y al final, por supuesto, los quirografarios ni sueñan en cobrar nada. De hecho, estimamos que hay una disminución en la cantidad de concursos porque el mercado se ha dado cuenta de que es un instrumento que no sirve, ya así como está hoy. ¿Por qué no sirve? Porque en definitiva, los grandes personajes teóricos del concurso, que son los acreedores quirografarios, no van a cobrar nada. Entonces, difícilmente a un acreedor se le ocurra pedir el concurso porque, ¿para qué lo va a hacer? Le va a insumir más gastos, porque para pedir el concurso va a tener que contratar a un abogado que sea más o menos especialista para que le salga bien, y eso es caro, pero ¿para qué si total no va a cobrar nada? ¿Para qué van a verificar créditos, si no les va a tocar nada? ¿Para qué van a intentar el deudor y los acreedores un convenio, si en realidad el que decide la viabilidad del convenio es el acreedor que tiene el fideicomiso, el que tiene la hipoteca, el que tiene la prenda? Ese es el que decide; si no arregló primero por fuera del concurso con estos acreedores, no puede plantear ningún convenio de nada, porque no va a poder pagar nada.

¡Del fideicomiso ni hablar! El fideicomiso, al otro día, le vende todo.

Digamos lo que sucede en la realidad. El deudor, ya desesperado, se pregunta: ¿qué hago con mis activos? Entonces dice: el inmueble donde está la fábrica, al

fideicomiso; las máquinas, al fideicomiso; todo al fideicomiso. ¿Qué hace el deudor que ya está en un problema grave de insolvencia y por eso recurre a este instrumento? Pone a resguardo todos sus activos, se los da a un solo acreedor, para que haga lo que se le da la gana. Entonces ¿qué quedó para todos los demás? ¿Qué quedó para los trabajadores, para los proveedores y para el fisco? Nada; no queda nada, porque le dio todo a ese fideicomiso. De antemano transfirió todo.

Lo mismo sucede con las cesiones de crédito. Cuando llegamos los síndicos y nos ponen al frente de una empresa, se nos dice: "Bueno, hay que tratar de continuar la marcha de la empresa para mantener el valor, las fuentes de trabajo, hay que buscar que no se derrumbe otra empresa más". Perfecto, todo fantástico. Entonces, yo pregunto: ¿cómo es el flujo de fondos? ¿Qué pasa acá? Me dicen: "Estamos vendiendo bárbaro". Si están vendiendo tan bien, pregunto dónde está el dinero y se me responde que está todo cedido. Entonces, no se puede hacer absolutamente nada; no hay ninguna posibilidad de seguir adelante. La ley establece un sistema precioso para el mantenimiento de la empresa en marcha, pero en la realidad es imposible de concretar, porque ni siquiera hay flujo de ingreso de fondos.

Va a llegar un momento en el que debamos sincerarnos y decir: "Eliminemos la ley concursal". Yo estuve en algunos países en los que no hay ley concursal y eso me extrañó porque suponía que había en todos. Cuando consulté el respecto, me dijeron: "¿Para qué queremos ley concursal si los acreedores igual van a cobrar de acuerdo con las garantías o preferencias que se hayan establecido?". Hoy estamos, prácticamente, en ese punto. ¿Para qué queremos una ley concursal como la que tenemos ahora? No tiene mayor sentido.

Entiendo las razones por las cuales se le quiere otorgar la posición de acreedor privilegiado a los fideicomisos y a los cesionarios de créditos; eso es lo que quieren todos. Como ya se enteraron que esto no funciona, todo acreedor quiere tener un privilegio y, desde su perspectiva, su rol es importantísimo. Desde la perspectiva del proveedor, él es fundamental para la economía. Desde la perspectiva de los trabajadores, ellos son fundamentales para la economía. Desde su propia perspectiva, todos son importantísimos, y es verdad. Es innegable que todos son importantísimos. Todos quieren tener un privilegio. Si en una ley se les puede dar un privilegio, mejor, porque ellos saben que si no lo tienen, no van a cobrar nada.

Como dijo la doctora Bacchi, esto va a terminar siendo una cáscara vacía y por el costado hay una suerte de concurso de hecho entre los acreedores privilegiados que se

van a repartir los activos en función de sus garantías. Perdonen lo que voy a decir, pero en definitiva, el concurso es una pantomima.

En el Colegio de Síndicos entendemos que hay que ir exactamente en la dirección opuesta. Hay que mirar hacia dónde van las legislaciones más modernas, pero con los cuidados debidos, porque aquí nadie quiere hundir al sistema financiero ni nada que se le parezca. Se entiende que es una herramienta fundamental para el desarrollo y funcionamiento eficiente de una economía. Reitero: miremos hacia dónde van las legislaciones modernas y tratemos de seguir ese camino. En este caso, se trata de lo inversamente contrario. Para peor, como ya se ha dicho aquí, esto tiene que ver con un caso puntual. Hay un caso concreto vinculado con esto, que originó el primer proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe que lo interrumpa.

Yo hice la precisión para evitar tener que aclarar. Acá no estamos defendiendo al sistema financiero, por eso hablé de la empresa, sin la cual no hay concurso ni hay nada. Si nos quedamos sin empresa, no habrá sistema concursal funcionando, no habrá empresa, ni trabajo, ni crédito laboral; no habrá nada. No estamos defendiendo al sistema financiero, bajo ningún concepto, no está ahí el tema.

Quise hacer la precisión para evitar este tipo de discusión y malentendidos. Acá hay un instrumento de crédito, que es el fideicomiso; por eso lo dije de entrada. Quizá exista ese caso concreto. La modificación propuesta por el Poder Ejecutivo es para no ir hacia atrás; vamos para adelante. Acá nunca estuvo en discusión un caso concreto. Se trae a colación, pero acá no está en discusión. El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no es para ir hacia atrás, sino para ir hacia adelante.

Para prevenir discusiones y aclaraciones posteriores, reitero que acá estamos viendo un instrumento de crédito que ha sido muy utilizado el mercado no es el sistema financiero; en el mercado siempre hay una demanda previa; si no hay demanda, no hay sistema financiero tanto por públicos como por privados. Lo utiliza el sistema financiero bancario y no bancario, con obligacionistas grandes, medianos y chicos, que están funcionando con un gran desarrollo.

Ese es el tema que debemos resolver acá porque, según nos informaron, está siendo afectada la creación de nuevos fideicomiso ante algunas dudas que se han planteado. Por eso yo le pedía que nos ilustrara y diera su opinión sobre el instrumento de crédito fideicomiso de garantía.

No sé si quedó clara la precisión. Si no se aclara, parecería que estamos defendiendo al sistema financiero frente a los derechos de los trabajadores o de los proveedores. Quiero que quede claro que no es así.

SEÑOR LÓPEZ (Carlos).- Le agradezco la aclaración.

Yo no dije que ustedes estuvieran defendiendo sistema financiero, pero ese es el resultado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es su opinión, doctor.

SEÑOR LÓPEZ (Carlos).- Usted me pidió mi opinión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es su opinión, no es una verdad.

SEÑOR LÓPEZ (Carlos).- Pero usted me pidió mi opinión. Vine aquí a dar mi opinión. Por supuesto que es mi opinión.

Aquí hay un crédito, que es de determinadas personas, que es en el sistema financiero, que es el que se ve posicionado de manera preferente frente a los demás. Ese es un hecho objetivo, más allá de una opinión.

En cuanto a que habría algún problema para que las empresas accedieran al crédito sin esta modificación, es también una opinión. Es la opinión de algún sector que cree que ahí habría algún problema. Hasta ahora, sin esta modificación, los fideicomisos vienen funcionando perfectamente bien.

Reitero: no digo que ustedes estén legislando para un caso concreto, pero hay un caso concreto que es el que motiva estas inquietudes. Eso lo dijo el propio doctor Olivera cuando se presentó aquí e hizo su exposición; no lo estoy inventando. Entonces, hay un caso concreto que dispara estas inquietudes, que no es lo mismo que decir que ustedes legislan para un caso concreto.

Surgen dudas o inquietudes porque alguien ve que un instrumento que le parece indispensable puede ser afectado. No está demostrado que eso vaya a suceder. Hay países, como España, en los que ni siquiera existe y no hay ningún problema por ello.

En Chile hay fidecomiso, pero hay una regulación de los privilegios mucho más detallada que la nuestra. Esa también es una cuestión que está para aprobarse.

En definitiva, reitero que me parece que con esta disposición se da una verdadera marcha atrás. Por supuesto, respeto la opinión de todos los legisladores.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Agradecemos al Colegio por el informe escrito que hicieron llegar a la Comisión. Realmente, es muy clara y contundente la posición que ustedes adoptan. Es importante que se nos asesore y

advierta a quienes tenemos la responsabilidad de legislar, así como que nos soliciten ser recibidos. Ello hace a las buenas prácticas legislativas.

La bancada del Frente Amplio les agradece el informe y lo claros que fueron al exponer su posición, que se podrá compartir o no. En definitiva, el rol que están cumpliendo es de asesoramiento y poniendo sobre la mesa información sobre un tema muy específico. No todos tenemos el conocimiento especializado en la materia que se requiere para legislar tan específicamente sobre esta reforma de la ley concursal.

Desde nuestra bancada solicitamos que el Poder Ejecutivo quien envió el proyecto de ley original nos ampliara la información, pero nuevamente tenemos que decir que no contamos con la información requerida. Si bien reconocemos los esfuerzos hechos del presidente de la Comisión por trasmitirnos el conocimiento que él sí tiene, de la información que se le transfiere, nuestra bancada no tiene los elementos necesarios para sustentar una modificación tan concreta a la ley concursal.

Ustedes son la segunda delegación que nos advierte acerca de que una modificación a la ley concursal requiere un análisis mucho más profundo, que se debe contar con mayor participación de los involucrados en la materia y que se debería consultar a otros actores.

La verdad es que el caso concreto fue traído a esta Comisión como fundamento de la modificación. Es más, es una de las cuestiones que nuestra bancada analizó con detenimiento para, en principio, no estar a favor de las modificaciones propuestas. No nos parece adecuado ni correcto legislar sobre situaciones concretas, que se plantearon y están arriba de la mesa, más allá de que hayan sido o no el fundamento para enviar el proyecto de ley original. Luego, en función de distintas apreciaciones que se hicieron en esta Comisión, el proyecto se fue modificando y se llegó a los distintos textos en los que estamos trabajando.

Ustedes fueron muy claros con respecto a lo que está sucediendo en la práctica y cómo esta modificación legislativa afectaría la praxis concursal. En nuestro caso era lo que precisábamos saber para seguir ilustrándonos sobre la posición que adoptaremos como bancada.

Reitero el agradecimiento por habernos informado de manera tan clara.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Yo también agradezco a nuestros visitantes por su presencia aquí esta mañana y por las exposiciones que hicieron. Fueron realmente muy claras y útiles para quienes nos declaramos legos en estos temas y

estamos tratando de aprender para proceder con acierto o, por lo menos, para no equivocarnos demasiado.

Como se dijo, partimos de un texto que remitió el Poder Ejecutivo. Luego hubo una propuesta hecha por el doctor Olivera, otra que fue introducida formalmente a la Comisión por el señor presidente. Otros miembros de la Comisión han avanzado en otras fórmulas, como borrador.

Tengo frente a mí el texto que fue introducido en la Comisión por el señor presidente. Es una modificación al artículo 160 de la ley de concurso. Dice así: "Los acreedores que no hayan votado a favor de la propuesta de convenio, conservarán las acciones que les correspondan por la totalidad de los créditos contra los obligados solidarios y contra los fiadores o avalistas del deudor y en la ejecución de los derechos reales de garantía sobre bienes o derechos de terceros o en la ejecución de cualquier otra garantía sobre bienes de terceros […]". Yo me pregunto de qué manera los bienes de terceros podrían beneficiar a los acreedores quirografarios del deudor concursado. Si nosotros retaceamos las posibilidades de acción de aquellos acreedores que tiene garantías reales o personales sobre el patrimonio de terceros, y les decimos que no van a poder ir contra ese patrimonio directamente, que tendrán que esperar o lo que fuere, ¿de qué manera eso beneficia a los quirografarios? Porque son bienes de terceros, no integran el patrimonio del deudor concursado. No veo cómo eso retrovierte en beneficio de los acreedores quirografarios.

Si hay un tercero que no es el deudor concursado que constituyó una hipoteca a favor de mi crédito compra de ese deudor concursado, y a mí se me impone algún obstáculo para ejecutar es hipoteca sobre un tercero, yo me perjudico, claramente, y pensaré varias veces antes de dar el crédito. ¿Pero en qué se benefician los acreedores quirografarios que no van a llegar nunca a ese bien que es de un tercero, no del deudor concursado? Esa es la duda fundamental que tengo. Podría ser distinto en el caso de cesiones de crédito del propio deudor. Se podría establecer que esa cesiones no tendrán efecto, etcétera. Ahí estamos hablando de bienes de crédito que integran el patrimonio del deudor ejecutado. Pero con todo lo que acá se habla sobre bienes de terceros, no veo cómo en caso de que se afecte eso va a beneficiar a los acreedores quirografarios del concurso.

Se dice que las acciones contra terceros se mantienen, pero que se podrá, eventualmente, modificar la moneda o las condiciones de los créditos, que es lo que acá se dice que no se puede modificar. Si se puede modificar eso, entonces, el valor de la

garantía como tal queda muy relativizado. Por ejemplo: yo, que estoy dispuesto a conceder un crédito a quien me lo solicita, pero pido para ello una garantía hipotecaria, tendría que tener presente que los alcances de esa garantía podrán verse modificados por una resolución de una hipotética junta de acreedores que diga que el crédito que yo otorgué en dólares después me lo van a pesificar, si así lo resuelve la mayoría. Con ello, mi garantía pierde valor.

Podemos considerar que determinados instrumentos no deben existir. Por ejemplo, los fideicomisos de garantía no deben existir porque son una manera de que el deudor vacíe su patrimonio, lo ponga a nombre de otro, con el consiguiente perjuicio para sus acreedores.

Podemos tomar la opción de política legislativa y terminar con los fideicomisos de garantía; después veremos los efectos que eso podrá tener en los créditos, en el funcionamiento general del mercado. Lo que no me parece bien es que si el instrumento existe, después le recortemos sus efectos. De ser así, el que contrató partiendo de la base de que ese instrumento iba a proteger su derecho, mañana se va a encontrar con que no cuenta con tal protección y, llegada la hora de la dificultad, que es para cuando se pactan las garantías especiales, una junta de acreedores puede dejarlo en las condiciones que, precisamente, no quería estar.

Todas estas apreciaciones las hago desde el desconocimiento del funcionamiento de eso, que es lo que ustedes conocen. Por lo tanto, planteo mis dudas y estoy deseoso de escuchar lo que ustedes puedan decir, que nos va a ilustrar a todos.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Agradecemos la presencia de la delegación. Les pido disculpas porque llegué tarde a la presentación que hicieron.

En el mismo sentido que lo planteado por el diputado Pasquet, entiendo que hasta el momento se hacía se compartirá o no una interpretación armónica de los artículos 126 y 160. Por lo tanto, ciertos créditos no podían hacer ese acuerdo quirografario y por eso no se le veía alcanzada la garantía. A partir de un caso concreto que tuvo otra interpretación, se entendió que podían ser alcanzados en las condiciones.

Creo que el problema está suscitado; se están afectando ciertos créditos que pueden llegar a romper, en cierta forma, esa garantía que se tiene, ya sea los fidecomisos o la cesión de créditos. Como dice el doctor Pasquet, eventualmente, puede ser de política legislativa decir: "Bueno, que no funcionen porque están afectando los concursos".

También comparto con ustedes que la piedra basal de esto es la igualdad de los acreedores, y cuantos menos privilegios existan, mejor. Por eso algunos de nosotros no compartimos la posición del doctor Olivera en establecerlos como privilegiados especiales.

Me parece que se venía con una interpretación, si se quiere, hegemónica, en cuanto a que estos créditos no estaban siendo alcanzados. Nosotros estamos poniendo claro sobre oscuro: son o no son alcanzados. Porque, en cierta forma, decimos que no son alcanzados, no pueden votar en la junta de acreedores, pero al mismo tiempo les cambiamos la moneda y también les podemos cambiar las condiciones.

Yo también acerqué una propuesta cuyo texto planteaba que lo que se busca es que estos acreedores que no podían votar conservaran esas acciones y tratar de limitarlo. Entendemos lo que ustedes dicen en cuanto a que si habilitamos podríamos dar nuevos privilegios. Creo que acá se está buscando la modificación para no afectar retroactivamente, pero perfectamente podría interpretarse que era correcto entender que no estaban siendo afectados y que no debían ser afectados. Entiendo la solución para no afectar y no generar problemas en el pasado y mirar hacia adelante. Pero entiendo que si con una interpretación de este tipo no hacemos nada, ya tenemos un problema con los fideicomisos y la cesión de créditos. Si modificamos y ponemos garantías, también se puede generar un problema. Poner una garantía especial puede llevar a que haya como una carrera armamentística y vengan acá todos los acreedores a pedirnos lo mismo.

Lo cierto es que los hechos ya se estaban dando. En mi trabajo personal participé de algunos concursos y, en cierta forma, las cesiones de créditos y los fideicomisos estaban por fuera. Yo nunca vi que se afectaran las condiciones. Sí lo vi ahora, en un caso que trajimos a colación.

¿Ustedes entienden que hay que dejar la redacción igual? ¿Creen que alcanza con interpretar los artículos 126 y 160? ¿O tenemos que hacer alguna modificación? Lo cierto es que en los hechos ya estamos afectando en las cesiones de crédito y los fideicomisos en garantía. ¿Se entienden las preguntas? Se las planteo porque quisiera entender.

Primero analizamos el artículo 126, e interpretamos que si no se vota, se tiene el derecho a conservar las acciones tal cual se había pactado. Pero como no estamos hablando un tema de votación de una junta de acreedores, sino de que permanezcan las garantías, me pareció más atinado modificar el 160. Allí teníamos dos caminos: la interpretación o la modificación. Se tomó el camino a la modificación para no afectar otros concursos en curso o del pasado.

Lo cierto es que, uno: el problema lo tenemos; dos: si no hubiera surgido una interpretación distinta, quizás no estaríamos discutiendo esto porque estaba encaminado. Si nosotros no le damos ciertas herramientas o, por lo menos, tratamos de establecer que la interpretación que había antes es como nosotros la consideramos, y creo que como lo hizo el espíritu del concurso, le estaríamos dando un tiro de gracia a los fideicomisos y a las cesiones de garantía.

Reitero que no estoy de acuerdo con la posición del doctor Olivera, pero me parece que, por lo menos, debemos clarificar las situaciones que se están dando. De lo contrario no me importa que la banca lo plantee, afectaremos un instrumento existente, es decir, las garantías de las cesiones de crédito y los fideicomisos en garantía.

SEÑORA BACCHI (Adriana).- Comprendemos totalmente las dificultades. El sistema concursal es muy complejo. Como yo decía, siempre está tratando de resolver temas tan importantes como la continuidad de una unidad productiva que, como ustedes bien saben, su creación significa una cantidad de recursos. Cada vez que nosotros vemos morir una, sufrimos bastante. Entonces, está lo que acabo de señalar y también están los intereses de los proveedores, los intereses de los acreedores financieros que proveen de fondos para poder llegar y desarrollarse ¬ y los de los trabajadores. Es complejo y, en ese sentido, los comprendemos.

Voy a hacer algunas aclaraciones. Aquellos acreedores que tienen una garantía sobre bienes de terceros, cobran sin ninguna limitación en el régimen actual porque, justamente, no está involucrado ningún activo del acreedor concursado. Entonces, el acreedor ya está protegido; siempre estuvo protegido. Por ejemplo, él tiene la fianza de equis, que es amigo o es alguien que le hizo un favor al deudor, entonces, va a poder perseguir los bienes y va a poder cobrar su garantía intangiblemente. Lo mismo sucede con el siguiente caso que pondré como ejemplo. Está hipotecada la casa de Punta del Este de la esposa del accionista de la sociedad anónima. Ese va a poder ejecutar la hipoteca en la moneda y en las condiciones previstas porque eso es ajeno al concurso. Nunca estuvo en juego ni se le ocurrió a nadie tocar a esos acreedores. Después viene la zona conflictiva. ¿Cuál es la zona conflictiva? Como bien saben, la diferencia con el fideicomiso o con la cesión de crédito es que los bienes que se transfirieron son del deudor. Además, por una norma interpretativa del artículo 68 de la ley, no puede rescindir un contrato de fideicomiso ni una cesión de créditos en garantía. O sea que esa situación que se creó por el deudor antes de entrar el concurso, cuando estaba in bonis, va a permanecer incambiada.A su vez, esas garantías se pueden ejecutar libremente, como

decía el doctor Olivera. Entonces, cada uno va libremente, no se discute que el fideicomiso se ejecuta extrajudicialmente. Ustedes habrán visto que los fideicomisos tienen todo un procedimiento que regula cómo habrá de ejecutarse en caso de no pago. Entonces, se sigue ese camino sin esperar ni siquiera los ciento veinte días que tienen los prendarios y los hipotecarios. Lo mismo hacen los que tienen una cesión de créditos en garantía. Es más, funciona automáticamente; ese dinero nunca pasa por la empresa, se cedió directamente. Entonces, cuando está para cobrar el crédito por la venta de mercadería o por el servicio que prestó el concursado, directamente, va a la cuenta que se indicó, que es la del acreedor. Está garantizado de esa forma. Generalmente, es un banco, pero puede ser un gran proveedor o un tercero. Eso no es problema.

Entonces ¿a dónde vamos? A qué pasa si se logra un convenio con estos acreedores. El convenio es la forma en la cual, de acuerdo a la mayoría de los acreedores, la empresa va a poder seguir. Imaginen que el concurso es un corredor que tiene una cantidad de puertas e instancias y al final hay solo dos puertitas: el convenio o la liquidación. La liquidación es la desaparición de todo, la canibalización, con costos. Todos los síndicos hacemos liquidaciones privadas para evitar costos de juzgados, demoras, para que todo sea más eficiente, para que no se eche a perder o caiga en obsolescencia lo que haya para rematar, etcétera. Pero, siempre es lamentable. Hay muy pocas liquidaciones que den para pagar mucho o casi todo alguno se puede nombrar, pero es como una estrella solitaria, digamos que son situaciones excepcionales. Entonces, qué es lo que pasa? Se logra el convenio, que es otro de los pilares de esta ley: fomentar o incentivar los convenios como vía de que pueda salir adelante aquella empresa que realmente tiene posibilidades, más allá de que la situación de estos acreedores no fue prevista por la ley por lo que dijimos, en cuanto a que eran mecanismos no tan regulares y comunes cuando se hizo el anteproyecto de esta ley, que en definitiva se tomó casi textual, con algunas reformas. Y se creó una comisión nueva, en la que al profesor Olivera, quien era el redactor del proyecto primario de 1998, se agregó el profesor Kreimer y el profesor Rippe, hoy fallecido. En ese momento no se previó estos acreedores. Entonces, si estos acreedores no tienen privilegio especial, quedarán afectados –según entiende una de las posiciones por el convenio. Por tanto, sufren las quitas y el pasaje a estar en pesos. Uno puede decir que esto está mal porque el que contrató un fideicomiso de garantía, creyó que estaba más allá del bien y del mal; el que se hizo del flujo, creyó que estaba más allá del bien y del mal. Sí; de repente va a estar perjudicado porque ahí aparece lo que nosotros planteamos en el sentido de que

esto se resuelve en un marco más integral porque, tal vez, el problema del sistema está en que cuando el deudor quiere o pide ese fideicomiso, o va a ceder sus flujos, habría que frenarlo y decirle que no puede comprometer todos sus flujos y que puede comprometer hasta determinada cantidad. Pero, el resto para quiénes los tiene que dejar? Porque ¿quiénes son esos otros que miran al deudor y le dan crédito? Los que van a trabajar todos los días, los proveedores que no le piden nada, pues le mandan la mercadería y le dicen que se la paguen a los 90 días o a los 120 días, que se la pongan en la cuenta corriente. Esos también son importantes para el funcionamiento de la empresa.

Asimismo, son importantes, por ejemplo, aquellos que prestan un servicio, los que arreglan una computadora, el que presta un servicio de vigilancia o los abogados, los profesionales. En ocasiones de los concursos, aparecen los abogados o los contadores con una cuenta enorme porque ellos no piden ninguna garantía. Entonces, habría que decir: "No, señor. Todo su flujo, no". Porque de esa manera está vaciando la empresa. Hay muchos fiduciarios y muchos que aceptan el fideicomiso cuando el balance ya está dando señales de problemas. Entonces, le dan un fideicomiso en garantía y, en realidad, en muchos casos se está creando una apariencia de solvencia que no la hay. Capaz que tendríamos que hincarle el diente a esa situación que es la que nos está creando problemas. Se recurre, como un manotazo de ahogado cuando ya se está comprometido. ¿Y qué es lo que se agrega a esta parte que es como el corazón de esta ley, que lo hace problemático? Que los concursos en este país se presentan tarde. El que se presenta a un concurso es porque ya está hasta acá. Y eso es porque las llamadas de alerta temprana de esta ley, en realidad no son alertas tempranas, y eso hay que revisarlo. Cuando ocurren esas presunciones que dan lugar a la insolvencia, es porque las situaciones de insolvencia ya están instaladas desde hace tiempo. Eso es lo que hay que revisar, además de generar mecanismos preventivos verdaderos, más eficaces, con la aplicación de sanciones más fuertes para aquel que no se presente a concurso u otros equilibrios que esta ley no controla, a fin de que los acreedores laborales, los proveedores, no queden en el camino.

Entiendo lo que dice el señor presidente de la Comisión en cuanto a que acá no se quiere favorecer a nadie, que esto no tiene nombre ni apellido y que algunas son opiniones. Pero hay un dato de la realidad: si se agrega este privilegio, los acreedores laborales quedan desplazados, el fisco queda desplazado. Esta no es una opinión sino

una consecuencia directa; no es la opinión de Adriana Bacchi, ni del Colegio de Síndicos, ni de la Cátedra de Derecho Comercial.

Los privilegios que se dan quizás sean justos y tengan una razón, pero desplazan a otros. ¿Quiénes son? Los trabajadores, el fisco, los acreedores instantes del concurso, los proveedores; en fin, el acreedor simple que le dijo te doy crédito y confío en vos. Se dieron la mano y le mandó la mercadería. Y, ese, ¿qué dijo?: "¡A este le va bárbaro, si el banco le está dando plata!". Pero el banco le está dando plata porque le cedió todos los flujos. El corazón de la empresa, lo que le permite seguir andando, que no es la planta que está hipotecada, sino lo que genera con el trabajo de todos, con la ayuda de los proveedores, de quienes trabajan y con la ayuda del Estado, que muchas veces le facilita convenios. Y ese empresario, entonces, cedió todos sus flujos. Entonces, nosotros entendemos que atacar solamente esta parte sin analizar cómo llegamos al problema, genera un desequilibrio. Por esta razón es que precisamos una visión más global. Dentro del Derecho Comercial hay muchas especialidades, pero si algo soy es concursalista. Siendo muy honesta, yo no le veo una solución clara a todos estos intereses; no la tenemos hoy o, por lo menos yo no la tengo como solución mágica, pero creemos que el camino es buscar estos equilibrios y no empezar a retocar normas aisladas porque nos pueden llevar a desvestir un santo para vestir a otro.

SEÑOR GUTIÉRREZ (Daniel).- De alguna manera quiero resumir en lo siguiente. Creemos que el instrumento del fideicomiso es un instrumento hábil, válido y, sin duda, actual. De alguna manera hay que ponderarlo y tratar de que sea más efectivo.

Pero, por otro lado, tenemos esta ley concursal a la que se le dio una mirada de blindaje de lo que eran los activos a efectos de que los acreedores pudieran satisfacer mínimamente sus créditos. Si de alguna manera perforamos ese blindaje, estamos atacando directamente la herramienta que, en muchas oportunidades, ha servido para sostener una empresa. Si no ha sido así la doctora Bacchi ha descrito lo que es una situación de canibalización, la liquidación de alguna manera debe hacerse de forma ordenada y en cierta forma esa es una de las funciones de los síndicos.

En ese sistema de corredor con diferentes puertas para que estas se abran debe existir la posibilidad de que todos tengan las mismas oportunidades. Entendemos que esta reforma puntual del ahora propuesto artículo 160 no llega a ese objetivo. No lo deleznamos como posibilidad de que efectivamente se llegue de otra forma y tal vez que el propio sistema porque es un sistema de concursos se modifique como herramienta hábil luego, para incluir este tipo de situaciones que no se contemplaron en la ley original

y que ahora sí, porque son una realidad. Tal vez la solución definitiva no la tengamos en esta mesa y dentro del ámbito de lo que pueda ser el estudio de un solo artículo ya que desde el Colegio entendemos que la ley concursal que en este año tan particular ha tenido una serie de propuestas de proyectos de modificación que han estado a estudio en este Parlamento debe tener una mirada global.

Entonces, hay que recordar que la ley se refiere a los acreedores quirografarios. ¿Es justo? Bueno, es un tema de observación y de ver cuáles han sido los resultados. Hay que hacer una evaluación al respecto. Pero es así: la mirada está puesta para que los acreedores quirografarios tengan la oportunidad mínimamente de cobrar. ¿También hay que contemplar la posición de aquellos que aportan a través del fideicomiso? Sí. ¿Cómo convenimos todo esto? Según nuestra opinión técnica y de acuerdo a nuestra práctica, no es por el lado de una modificación puntual de uno de los artículos. Eso es lo que venimos a plantear y lo que de alguna manera nos motivó a tener algunos contactos previos. De alguna manera, como ya lo manifestó la señora presidenta del Colegio, les agradecemos que se nos haya tenido en cuenta en esta oportunidad para desarrollar algunas ideas sobre un tema tan árido y complicado. También entiendo las dificultades que los legisladores tienen por analizar una cantidad de temas. En ese sentido, quiero hacer una observación en cuanto a lo dicho por el señor diputado Pasquet, que está muy bien: tratamos de entender.

En muchas oportunidades, como síndicos, en la práctica, tomamos una empresa que está por debajo de la línea de flotación de las más variadas ramas de actividad y, la verdad, es que se complica mucho. Entonces, entender la problemática nos lleva a entender también las dificultades de cada rama de esas actividades. No es fácil ponerse en cada lugar, pero después que uno lo comprende sabe de las dificultades del día a día.

Tal vez en los titulares aparezcan las grandes empresas, con mucha cantidad de trabajadores con situaciones muy particulares y grandes deudas pero, también, están los otros, aquellos que son muchos, los pequeños o medianos empresarios o comerciantes que están tratando de sostener la empresa. En ese aspecto, la ley está muy bien en el sentido de tratar de dar un marco para la posibilidad de organizarse y, en muchos casos, ello se ha cumplido.

Nosotros tenemos los números de la Liga de Defensa Comercial, que integra el Colegio de Síndicos y año a año nos proporciona un estudio de ese tema. Este estudio lo ponemos a vuestra disposición y, además, concurriremos a la Comisión todas las veces que sea necesario para volcar nuestra experiencia, no para sentenciar sobre un tema

sino, simplemente, para aportar e ilustrar cuál es nuestra experiencia que, también, podría ser la de los Jueces concursales que, aunque hoy este no sea estrictamente el tema, ellos están muy relacionados con este asunto. Actualmente solo hay dos Jueces concursales para todos los concursos. No es que exista tanta cantidad de temas; actualmente podemos hablar de unos noventa concursos en este año tan particular donde hay una expectativa mayor. Están todos los intereses sobre la responsabilidad de esos dos Jueces. Estamos hablando de Montevideo pues en el interior es diferente la situación. Pero, en general, los grandes concursos se dilucidan en Montevideo. Toda esa presión que se ejerce y toda esa circunstancia llevan a que el sistema concursal tenga muchas particularidades. La única manera de poder sanear una cantidad de cosas que se van dando en ese sentido, es el paso a paso y la experiencia. Por eso, nosotros, simplemente como un actor más, como un auxiliar de la Justicia en ese punto, tratamos de aportar y tomamos esa iniciativa de brindar nuestra opinión, tanto para uno como para otro de los sectores.

Inclusive –digo esto simplemente como referencia-, cuando en el 2012 se formó el Colegio de Síndicos nos preguntábamos cuál podía ser el logo, y nuestro logo tiene la particularidad de que puede ser abierto a todas las partes, es decir, es como que invita a estar sentados en una mesa de negociación, porque todos deben estar incluidos: los acreedores de una manera, los privilegios de otra pero todos en una misma mesa y en las mismas condiciones de igualdades, como este semicírculo, para poder conversar y aportar.

Agradecemos a la Comisión por la deferencia en escucharnos y quedamos a las órdenes para cualquier circunstancia.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Quisiera saber cómo ustedes interpretan armónicamente el numeral segundo del artículo 126 y el artículo 160, si a su juicio permanecen las acciones y las garantías pero se encuentran afectadas o alcanzadas por los acuerdos de novación. ¿Esa sería la interpretación? ¿Coinciden con la nueva interpretación que básicamente sería que se conservan las acciones, se conservan las garantías, pero pueden estar afectadas por el convenio que votó la junta de acreedores quirografarios?

SEÑOR LÓPEZ (Carlos).- La verdad que todo lo dicho por los señores diputados Colman y Pasquet es muy acertado. Si me preguntan qué preferiría, diría que la modificación del artículo 160 antes que la modificación del 109 o del artículo 126. Creo que han hecho una propuesta que, dentro de lo que se pretende, tal vez sea la mejor. A

la pregunta concreta, debo decir que se trata de un acreedor quirografario y, por tanto, se ve afectado por el convenio. En eso, no puede haber dos soluciones. Pero si estamos en el ámbito de liquidación, el que tiene el fideicomiso cobra sobre esos bienes tranquilamente. Por supuesto que también lo afecta que se pase a moneda nacional, por el tema de los intereses. De todas maneras, antes de esto, no hubo problemas en la práctica porque igualmente satisfacen sus créditos. Si les quedan algo por satisfacer es mínimo; son de los que más satisfacen sus créditos y por esa razón, no ha habido problemas. El problema es que cuando hay un convenio a los acreedores quirografarios les afectan las quitas y las esperas, que tienen que sufrirlas como cualquier quirografario. Esa es la comprensión general de la ley: quienes ingresaron a este sistema obtuvieron ese tipo de garantía y también tenían que saber que entrarían en ese marco, es decir, que iban a ser afectados en sus quitas y esperas.

Ahora bien, en el artículo 160 el problema son –creo que está escrito en el informe estas señales en sentido contrario. El artículo 160 ya es malo como está, porque dice que aquellos acreedores que voten a favor de una propuesta del convenio, pierden las garantías que tendrían contra fiadores u otros obligados solidarios, lo que en los hechos desalienta al acreedor. Estamos hablando del acreedor con derecho a voto y suponiendo que las garantías no son suficientes porque de lo contrario, no tendrían derecho a voto. Estamos pensando en quirografarios con derecho a voto pero que tienen fiadores u otros obligados solidarios. Resulta que si vota a favor del convenio, pierde esas garantías. Imagínense que, en definitiva, todos estos son intereses legítimos. Ese acreedor no le va a votar nunca el convenio, y suelen ser acreedores muy importantes esos que tienen otras garantías. Entonces, el artículo 160, tal como está redactado, es un obstáculo enorme para la aprobación de convenios. Habría que ir en sentido contrario, de quitar esto de que quien vote a favor, pierde las garantías. Si entendemos que el convenio es bueno, tenemos que crear incentivos en la ley para que haya más convenios y no crear contraincentivos a los convenios. El artículo 160 es un contraincentivo. ¿Hay que modificarlo? Sí, pero en el sentido opuesto, hay que ir hacia el otro lado.

Luego, es exacto el razonamiento del señor diputado Pasquet: los bienes en el fideicomiso están en el otro patrimonio, en el patrimonio de afectación, entonces que se vea más o menos afectado por la quita o por la espera no perjudica a los demás acreedores. Ese es un análisis exactísimo, pero muy probablemente perjudica la viabilidad de la empresa, porque cuando a esta le vendan la fábrica y todas las máquinas, va a desaparecer. Y esa es la manera en que termina perjudicando a todos. Por eso hay

una lógica general en cuanto a que las quitas y esperas abarquen a la mayor cantidad posible de acreedores o sujetos que haya en el mercado. Espero haber contribuido en algo, y reitero las gracias por habernos recibido a todos. Han sido muy amables.

SEÑORA TORRESAN (María).- Simplemente quiero agradecer a la Comisión por habernos escuchado. Creo que es importante dar nuestra opinión, como dije al principio, desde nuestra experiencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos vuestra presencia.

(Se retira de sala el Colegio de Síndicos e Interventores Concursales)

—Dados los aportes que hizo la delegación, se propone continuar con la consideración del tema. Debemos tener en cuenta que estamos en las últimas reuniones y que, según se anuncia por coordinación, habrá alguna que otra sesión. Naturalmente, vamos a hacer las consultas del caso. Si el tema se considerara urgente, según el Reglamento se podrá plantear en sala.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- La señora diputada Bottino ya adelantó el grueso de la posición de la bancada del Frente Amplio. Pero, más allá de eso, apelando a que el señor presidente es un hombre coherente pues ha llevado esta Comisión con mucha rectitud en todo este tiempo, quiero señalar que hemos citado a cuatro delegaciones: al Colegio de Abogados, el Instituto de Derecho Comercial, al Colegio de Síndicos e Interventores Concursales, además de haber recibido la opinión del Ejecutivo, que fue el proponente de este proyecto de ley. Pero hay dos actores centrales que se oponen a esta norma: es más, uno de ellos inclusive plantea la posibilidad de ir por la modificación de otros de los artículos de la ley de concursos. La bancada del Frente Amplio en primera instancia no está de acuerdo con este proyecto de ley, mientras que el diputado Lust de Cabildo Abierto en la sesión pasada planteó algunos reparos con esta modificación propuesta. Creo que no estamos en condiciones de dar trámite a la solicitud del Poder Ejecutivo si no la analizamos en profundidad, en el debate político.

Entonces, más allá de las urgencias que puedan ocurrir en los próximos días, queremos llamar a una reflexión profunda en cuanto a una modificación que parecería ser importante y que, según lo opinado por el Colegio de Síndicos, sus consecuencias inmediatas podrían ser el desplazamiento de los acreedores quirografarios, de los créditos laborales y hasta del propio fisco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los elementos se han ido aportando y no descartamos presentarlo en sala, no en el día de hoy sino en una sesión extraordinaria que fue

planteada para el 15 de diciembre. Vale dejarlo sentado, para que así se puedan preparar y, por tanto, explicitar mejor, los argumentos, así como tener previstas las acciones eventuales y posibles a corto plazo.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Quiero señalar que voy a adjuntar unas modificaciones que creo pertinentes que hacen a la redacción del artículo. No cambia sustancialmente el sentido de la propuesta del artículo 160. Abajo habla de "conservar las acciones" lo pongo arriba y, luego, donde dice "a modo enunciativo", se agrega el término "especialmente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Le pido que lea su propuesta modificativa.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Dice así: "Texto modificativo del artículo 160 de la Ley N° 18.387.- Artículo 160 (Subsistencia de garantías personales y garantías sobre bienes o derechos de terceros).- Los acreedores que no hayan votado a favor de la propuesta de convenio, conservarán las acciones que les correspondan por la totalidad de los créditos, en la misma moneda y condiciones pactadas originalmente, contra los obligados solidarios, fiadores o avalistas del deudor y en la ejecución de cualquier garantía sobre bienes o derechos de terceros. Especialmente, se incluyen las acciones emergentes de cesiones de créditos o derechos, presentes o futuros, respecto de los cuales se hubiera producido la tradición real o ficta o que la transferencia de créditos hubiera operado por aplicación de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.202, de 24 de setiembre de 1996, así como fideicomisos en garantía".

Como comentario, quiero agregar que se saca "si el acreedor tiene créditos adecuadamente garantizados" pues es una expresión que ha generado bastantes controversias. Eso ya se menciona en el artículo 126 que establece quiénes votan y quiénes no en la junta de acreedores quirografarios. Entonces, volver a poner esa expresión aquí, no tiene que ver con el artículo 160 sino con el artículo 126. Además, a modo enunciativo, si nosotros estábamos modificando esto, deberíamos ser más precisos en esa expresión.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Ante la eventualidad de debatir este tema en sala el 15 de diciembre, el texto que acaba de leer el diputado Colman, ¿es el texto definitivo que aprueba la bancada del oficialismo? ¿Vamos a manejarnos con ese texto o es una propuesta que está en consideración?

SEÑOR PRESIDENTE.- Es una propuesta que en principio los legisladores que integran la coalición de gobierno ven con buenos ojos por lo que sería un texto a

considerar como definitivo, sin perjuicio de que vamos a tomarnos estas horas para analizar el punto. Ese texto, en la eventualidad, es el que pondríamos finalmente a votación.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Coincido con el señor presidente en que este texto podría ser el texto que se considerase y nosotros eventualmente podríamos acompañarlo. Nos reservamos, naturalmente, el derecho a estudiar, a buscar fórmulas alternativas, a explorar otras posibilidades si es que las hay y llegado el caso, consideraremos el texto del señor diputado Colman u otras de las fórmulas que se han propuesto.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora diputada Claudia Hugo nos solicita el texto del diputado Colman que, aunque lo leyó, se entregará por escrito.

El segundo asunto del orden del día refiere a los Comités Departamentales de Emergencia pero hoy tampoco pudo concurrir el señor diputado Enzo Malán, por lo que sugerimos posponerlo hasta que el autor del proyecto pueda participar y dar su último fundamento.

No habiendo más asuntos para considerar, se levanta la reunión.

